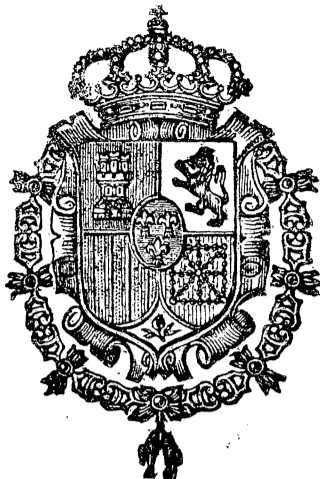


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID..... Por un mes. Pésetas: 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS | Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 20
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Comandante en Jefe del cuerpo de Ejército del Norte al Capitán General D. Arsenio Martínez de Campos y Antón, que actualmente desempeña el cargo de Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Teniente General de la sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército D. Angel García de Loigorri, Duque de Vistahermosa, que reúne las condiciones señaladas en el art. 79 de la ley de organización y atribuciones de los Tribunales de guerra.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Habiendo manifestado el Teniente General D. Manuel Pavía y Rodríguez de Alburquerque sus deseos de ocupar asiento en las Cortes como Senador vitalicio,

Vengo en relevarle del cargo de Comandante en Jefe del cuerpo del Ejército del Norte; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en disponer que el Teniente General D. Ramón Fajardo é Izquierdo, Director general de la Guardia civil, cese en el cargo que interinamente y en comisión desempeñaba de Comandante en Jefe del cuerpo de Ejército del Norte; quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha ejercido.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Con arreglo á lo prevenido en mi decreto de 25 de Abril último,

Vengo en disponer que el Teniente General D. Tomás García Cervino y López de Sigüenza cese en el cargo de Director general de los cuerpos de Administración y Sanidad militar; quedando muy satisfecho del celo, intelligen-

cia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Director general de los cuerpos de Administración y Sanidad militar al Teniente General D. Manuel Salamanca y Negrete.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en disponer que el Teniente General D. José de los Reyes y Mesa pase á la sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército por estar comprendido en el artículo 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo D. José de Aizpurúa y Gómez Fontecha cese en el cargo de Comandante general del Campo de Gibraltar; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Comandante general del Campo de Gibraltar al Mariscal de Campo D. Joaquín Vitoria y Muñoz, que actualmente desempeña el cargo de Comandante general de la división de Burgos.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Comandante general de la división de Burgos al Mariscal de Campo D. Marcelino Clos y Eguizabal.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Comandante general de la primera división del Ejército de Castilla la Nueva al Mariscal de Campo D. Luis Fernández Golfín, que actualmente desempeña el cargo de Jefe de Estado Mayor general del cuerpo de Ejército del Norte.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Jefe de Estado Mayor general del cuerpo de Ejército del Norte al Brigadier D. Narciso de Fuentes y Sanchis.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara permanente el crédito de un millón de pesetas concedido por la ley de 23 de Julio de 1883 para la adopción de precauciones sanitarias, visitas é inspecciones facultativas, compra de material para lazaretos y Direcciones de Sanidad, creación de hospitales y cuantos servicios sean necesarios para prevenir la invasión del cólera morbo asiático.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, y con arreglo al art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de 23 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se trasfiere en el presupuesto ordinario del Ministerio de la Guerra, correspondiente al año económico 1883-84, la suma de 361.501 pesetas 21 céntimos, distribuida en la forma siguiente: 81.688 pesetas 65 céntimos al cap. 3.º, artículo único, *Estado Mayor general del Ejército*; 183.599 pesetas 21 céntimos al cap. 7.º, artículo 4.º, *Material de hospitales*; 57.745 pesetas 52 céntimos al mismo capítulo, art. 5.º, *Material de transportes*, y 38.467 pesetas 83 céntimos al cap. 10, artículo único, *Cruces pensionadas*. La cifra que representa los expresados aumentos se deducirá: 81.688 pesetas 65 céntimos del cap. 4.º, art. 2.º, *Establecimientos de instrucción militar*, y 279.812 pesetas 56 céntimos del cap. 4.º, art. 3.º, *Reclutamiento del Ejército*.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,
Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos del Inspector general de primera clase del cuerpo de Ingenieros, Presidente de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, D. Jaco-
 cobo González Arnao, y en virtud de lo que prescribe el

artículo 18 de la ley de presupuestos de 3 de Agosto de 1866,

Vengo en declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda; quedando satisfecho del celo é inteligencia que ha demostrado durante su dilatada carrera.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

Vengo en nombrar Presidente de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos al Inspector general de primera clase del cuerpo de Ingenieros D. José Gómez Ortega.

Dado en Palacio á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Alejandro Pidal y Mon.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en nombrar, en comisión, para el cargo de Presidente del Tribunal territorial de Cuentas de las Islas Filipinas, vacante por jubilación de D. Leonardo Castelló, á D. Mariano Díaz de la Quintana y Capblanco, Jefe superior de Administración civil, cesante.

Dado en Palacio á quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento del Pedroso, con fecha 4 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 28 del mes último, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento del Pedroso, decretada por el Gobernador de Sevilla, de conformidad con el parecer de la mayoría de la Comisión provincial, porque de las actuaciones formadas por el delegado que fué al pueblo á examinar el estado de la Administración municipal aparecía, entre otros particulares, que el arca de los fondos municipales se halla en casa del Depositario, teniendo sólo dos llaves por estar la tercera cerradura descompuesta: que el Teniente de Alcalde Don José García, que estaba encargado de la Alcaldía al empezar la visita de inspección, era á la vez Depositario: que practicado un arqueo de fondos ante el delegado en 23 de Febrero de este año, resultó que había en arca 13.617'25 pesetas, manifestando el Secretario interino que la diferencia entre esta suma y la que debía existir obraba en poder de una casa de comercio de Sevilla: que interrogada ésta, contestó que no tenía cantidad alguna perteneciente á la corporación: que examinados los libros de contabilidad, resultó que en 31 de Diciembre del año último había en Caja 47.266'33 pesetas, de que se pagaron después 665'50 pesetas: que á esta suma debía agregarse la de 8.522 pesetas que en el acto del arqueo notó el Alcalde como cobradas en 12 de Enero por intereses de las inscripciones de las acciones del ferrocarril, con lo que se elevaba la existencia á 53.223'03 pesetas: que no aparecen más ingresos por otros conceptos, ó sean arriendo de pastos, recargos sobre las contribuciones, derechos del matadero y nichos del cementerio: que los 11 libramientos expedidos durante el actual año económico se hallaban en poder del Alcalde y adolecen de graves defectos: que no se han formado las cuentas de 1882-83: que desde 1.º de Julio han dejado de celebrarse 28 sesiones: que en los libros de contabilidad no figura el ingreso de 3.600 pesetas por arriendo de pastos; y que ha desaparecido el importe del 5 por 100 de fallidos de los repartimientos de consumos desde 1879 hasta la fecha, que asciende á 3.277 pesetas.

Entre los documentos unidos al expediente figura un acta notarial, levantada en 26 de Febrero, en la que se

hace constar que practicado un arqueo de fondos ante el Alcalde propietario, el Depositario y el Secretario interino, apareció que había en la Caja 53.138'80 pesetas, ó sean 39.467'55 pesetas más que al practicarse tres días antes el otro arqueo ante el delegado del Gobernador, el Depositario y el Secretario interino, que asistieron también al segundo.

El Gobernador, además de decretar la suspensión del Ayuntamiento, pasó el tanto de culpa á los Tribunales.

La Sección, teniendo en cuenta la notoria gravedad que envuelven los hechos de que queda hecho mérito; que el expediente demuestra que la Administración del pueblo se halla completamente perturbada; que el Ayuntamiento ha infringido con sus actos y omisiones las leyes y disposiciones que regulan la marcha administrativa de los pueblos y señalan los deberes de los que pertenecen á las corporaciones populares, y que semejante proceder debe haber lesionado los intereses del común de vecinos que la Municipalidad tenía obligación de cuidar y fomentar, cree que V. E. debe servirse confirmar la resolución del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Peñafiel, con fecha 8 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 30 de Marzo último se ha remitido á este Consejo el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Peñafiel, decretada por el Gobernador de Valladolid.

Girada una visita al pueblo para examinar su Administración, resultó que la plaza de Médico y Farmacéutico titular la desempeñaban interinamente desde el año 1881 un hijo y un yerno del Alcalde, y tres de los Concejales tenían interés indirecto en los servicios del Municipio por ser pariente del Inspector de carnes y de los contratistas de obras: que la Municipalidad había comprado terreno sin la autorización ni aprobación superior: que los libramientos por pago de jornales se habían extendido con posterioridad á la época en que debieron expedirse, y de su comprobación con las listas en que se detallaban apareció que se habían pagado 109 pesetas indebidamente y cuya inversión no se justificaba.

Además se hizo constar que el local del Pósito se había habilitado para teatro, y el metálico del establecimiento se hallaba confundido con el procedente de las cédulas personales, y confiados uno y otro al Secretario: que la formación del presupuesto adolecía de algunas informalidades por no constar en actas su discusión, conceptos y proyecto y haber trasferido créditos por exclusiva disposición de la Municipalidad: que se había hecho un pago para gastos de traída de caudales en un mes en que no se verificó el correspondiente ingreso: que el empadronamiento no aparecía rectificado desde el año 1881: que se habían aplicado indebidamente los caudales públicos, destinando los productos del 80 por 100 de Propios á usos distintos de los que autorizaban las disposiciones vigentes, pues se compraron con ellos dos relojes de torre, y se pagaron atrasos y descuentos á los empleados y cuotas de consumos: que el arca de caudales no estaba en la Casa Consistorial, custodiándose fuera de ella los fondos del Municipio; y que se habían cometido frecuentes falsedades, suponiendo la intervención diaria, desmentida después, de todos los Regidores que alternaban en la dirección de las obras vecinales.

Los Concejales suspensos se han alzado para ante V. E. de la resolución del Gobernador; siendo de advertir que al tratar en su instancia de justificarse, lejos de negar los cargos de que se ocupan, reconocen la existencia de los hechos que los motivan.

Esos cargos justifican, á juicio de la Sección, la grave corrección gubernativa impuesta al Ayuntamiento de Peñafiel: el abandono en que sus individuos han incurrido, las exralimitaciones de ley que han perpetrado, y el olvido en que tienen los intereses del pueblo, son causas más que suficientes para producir la suspensión, conforme á los artículos 180, núm. 3.º, y 183, párrafo último, de la ley municipal.

Entiende, por tanto, la Sección que debe confirmarse la del Ayuntamiento de Peñafiel.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el prein-

serto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de San Juan Bautista, con fecha 4 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 30 de Marzo se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de San Juan Bautista, decretada por el Gobernador de Baleares en 8 del mismo mes.

De la visita girada por un delegado que la expresada Autoridad nombró para que inspeccionase la Administración municipal del término de San Juan Bautista resultó que no se habían extendido las actas de arqueo correspondientes á los meses de Enero y Febrero del corriente año: que no se habían fijado las cuentas del año económico anterior, por lo cual no se había podido reunir la Junta municipal ni el 1.º de Octubre ni en la primera quincena del mes de Febrero para revisarlas y censurarlas: que no constaba que se hubieran rendido ni aprobado las del ejercicio de 1881-82: que no pudo examinarse ni comprobarse si se había hecho ó no el balance de las cuentas municipales de 30 de Junio último por haber manifestado el Depositario que tenía en su casa el expresado documento en el pueblo ó parroquia de San Vicente Ferrer, en donde asimismo tenía el arca de los fondos: que no existía inventario de documentos en el Archivo: que no se había aprobado por la corporación ni publicado el extracto mensual de los acuerdos, ni al principio de cada trimestre el estado de recaudación é inversión de fondos; y por último, que habiendo ordenado el delegado que al día siguiente de comenzada la visita se le pusieran de manifiesto cuantos documentos obrasen en las oficinas del Ayuntamiento para practicar minucioso examen, no lo pudo verificar porque á la hora señalada se encontró cerrada la puerta, sin que compareciera individuo alguno del Ayuntamiento.

La Sección, en vista de los hechos que quedan expuestos, entendiéndose que fué procedente y que estuvo en su lugar la providencia dictada por el Gobernador de Baleares, porque de los mismos resulta la incuria en que el Ayuntamiento ha incurrido respecto de algunos de sus más importantes deberes, como son, entre otros, los referentes á la contabilidad, en cuyo ramo ha dejado de cumplir lo dispuesto en la ley municipal, contrayendo por consiguiente responsabilidad grave, porque con su conducta y abandono han podido resultar perjuicios de consideración para los intereses municipales.

Opina, por lo tanto, la Sección que apareciendo fundada la suspensión del Ayuntamiento de San Juan Bautista, decretada por el Gobernador de la provincia, procede que se confirme.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de las islas Baleares.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen de la Junta facultativa de Montes y lo propuesto por ese centro directivo, ha tenido á bien aprobar la adjunta clasificación de los montes públicos del partido judicial de Burgos, formada por la Comisión de rectificación del Catálogo, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, y la cual se publicará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la referida provincia; remitiéndose al Ministerio de Hacienda las Memorias descriptivas y los planos correspondientes á los montes incluidos en la relación núm. 5 de dicha clasificación á los efectos prevenidos en la citada Real orden, y devolviéndose á la expresada Comisión los de las cuatro relaciones restantes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

PROVINCIA DE BURGOS.

PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS.

Relación núm. 1 de las mandadas formar por la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865.

De orden.....	NUMERO		TERMINO municipal.	Perteneencia: municipal.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parté. — Pesetas.	OBSERVACIONES.	
	En el catálogo de 1869	En el estado n.º 2 del Plan de 1877 á 1878.					Total comprendida dentro de los linderos generales	Poseída por particulares.					Monte reconocido público.
								Hectáreas.	Hectár. Areas.				
1	430	Agés.....	Al Municipio de este pueblo.....	Hoya (La)..	N. término municipal de los Barrios de Colina; E. términos municipales de los Barrios de Colina y de Santovenia; S. término municipal de Santovenia; O. baldíos y terrenos labrados de propiedad particular.....	436	"	"	436	Quercus toza (Bose.) Matas de roble.....	"	"	
2	434	Arlanzón...	Idem id....	Valdegados.	N. prados y terrenos labrados de propiedad particular y río Arlanzón; E. términos municipales de Villasur de Herreros y Urrez; S. términos municipales de San Adrián de Juarros y Salguero de Juarros; O. término municipal de Zaldueño.....	1.324	"	"	1.324	Idem roble albar.....	"	"	
3	435	Atapuerca..	Al id. de Olmos.....	Machorras (Las)....	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. monte Las Machorras, perteneciente pro-indiviso á varios vecinos de Atapuerca; S. término municipal de Cardemuela de Riopico; O. baldío los Llanos y terrenos labrados de propiedad particular.....	64	"	"	64	Quercus lusitánica (Lam.) Roblequejigo.	"	"	
4	436	Idem.....	Idem id....	Solacuesta.	N. terrenos labrados de propiedad particular y camino llamado de la Solacuesta; E. barranco ó chorro de Fuentepaldea; S. baldío de Olmos; O. barranco ó chorro de Castejón.....	42	"	"	42	Idem id....	"	"	
5	438	Barrios de Colina....	Al id. de este pueblo....	Rebollar (El)	N. terrenos labrados de propiedad particular denominados en general labrantíos de Revillejas, Molino grande; E. río de Oca y monte titulado laderas del río de San Juan de Ortega, cuartel de la Rasilla; S. término municipal de Agés; O. término municipal de Agés y terrenos labrados de las Revillejas.....	472	"	"	472	Quercus toza (Bose.) Matas de roble.....	"	"	
6	4ad cat.	Idem.....	Idem id....	Santillares.	N. monte laderas del río de San Juan de Ortega y término municipal de Atapuerca; E. término municipal de Galarde; S. término municipal de Santovenia; O. monte bajo de propiedad particular.....	462	"	"	462	Idem id....	"	En las 462 hectáreas se halla comprendida la superficie de la granja de Santillán, que mide una heetárea 81 áreas y que pertenece, lo mismo que el resto del monte, al Municipio de los Barrios de Colina.	
7	439	Idem.....	Al id. de Hiniestra..	Terradas (Las) ó las Casetas..	N. terrenos labrados de propiedad particular, denominados en general labrantío del Maillo, labrantío de la Dehesa y labrantío del Calero; E. partido judicial de Belorado; S. monte laderas del río de San Juan de Ortega y monte bajo denominado San Millán, de propiedad particular; O. monte bajo denominado San Millán de propiedad particular y tierras del labrantío de las Hédias.....	95	"	"	95	Idem id....	"	"	
8	437	Idem.....	Al id. de San Juan de Ortega.....	Laderas del Río.....	N. monte bajo denominado San Millán, de propiedad particular, monte las Tenadas ó las Casetas del pueblo de Hiniestra y partido judicial de Belorado; E. término municipal de Atapuerca; S. monte bajo de propiedad particular, terrenos labrados de propiedad particular y cerca del exmonasterio de San Juan de Ortega, hoy de propiedad particular; O. monte el Rebollar de los barrios de Colina y terrenos labrados de propiedad particular.....	78	"	"	78	Idem roble albar.....	"	"	
9	442	Carcelo de Burgos..	Al id. de este pueblo....	Monte nuevo	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. montes Las Duernas y Gancharra; S. monte el Páramo y terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular y camino de Modubar de la Cuesta.....	93	"	"	93	Idem matas de roble...	"	"	

De orden.....	NUMERO			TERMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES.	
	En el estado n.º 2 del plan de 1877 a 1878.	En el catalogo de 1872	En el estado n.º 2 del plan de 1877 a 1878.					Total comprendida dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares.					Monte reconocido público. Hectáreas.
									Hectár.	Áreas.				
40	440	"	Carcedo de Burgos....	A los Municipios de Carcedo de Burgos y Modúbar de la Cuesta.	Páramo (El).	N. monte Nuevo; E. monte Nuevo y término municipal de Modúbar de la Cuesta; S. terreno comunero de Carcedo de Burgos y Modúbar de la Cuesta; O. terreno comunero de Carcedo de Burgos y Modúbar de la Cuesta y monte Nuevo.....	46	"	"	46	Quercus toza (Bosc.) Matas de roble.....	"	"	
41	441	"	Idem.....	A los id. de Carcedo de Burgos, Castrillo de Vega, Modúbar de San Cebrían y Modúbar de la Cuesta....	Gancharra..	N. monte Las Duernas; E. término Las Mañanas de Castrillo de la Vega y término Manipelado comunero de Castrillo de la Vega y Modúbar de San Cebrían; S. término municipal de Modúbar de San Cebrían; O. término municipal de Modúbar de la Cuesta y monte Nuevo.....	441	"	"	441	Idem id....	"	"	
42	443	"	Cardeñadigo	Al Municipio de este pueblo....	Monte Negro	N. camino antiguo de Burgos a Orotia; E. camino antiguo de Burgos a Orotia; S. baldíos comuneros de Saldana y Cardeñadigo, terrenos labrados de propiedad particular y monte denominado de la Abadesa.....	28	"	"	28	Quercus lusitánica (Lam.) Roble quejigo	"	"	
43	444	"	Cardeñajimeno.....	Idem id....	Monte Alto	N. términos municipales de Burgos y Villayuda; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. tierras labores de propiedad particular; O. término municipal de Burgos.....	464	5	"	469	Quercus toza (Bosc.) Matas de roble.....	"	"	
44	445	"	Castrillo del Val.....	Idem id....	Rebollar de Arriba...	N. término municipal de Quintanilla del Ríopico; E. términos municipales de Quintanilla de Ríopico e Ibeas de Juarros; S. carretera de Burgos a Logroño; O. terrenos labrados de propiedad particular y monte el Rebollar de Castrillo del Val y San Medel.....	434	2	50	432	Idem id....	"	"	
45	446	"	Idem.....	A los Municipios de Castrillo del Val y San Medel.	Rebollar (El)	N. tierras de labor llamadas de Carricabanas y término municipal de Orbaneja de Ríopico; E. monte el Rebollar de Arriba, perteneciente a Castrillo del Val; S. monte bajo y tierras labradas de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	43	"	"	43	Idem id....	"	"	
46	447	"	Cubillo del Campo....	Al Municipio de este pueblo.....	Dehesa (La).	N. camino de Villafranca; E. camino de Cerromojón; S. camino de Puente de S. O. baldíos de Cubillo, terrenos labrados de propiedad particular y camino de Cuevas.....	434	44	50	419	Idem id....	"	"	
47	448	"	Cueva de Juarros...	Idem id....	Idem.....	N. pueblo de Cueva de Juarros y terrenos labrados de propiedad particular; E. camino de Santa Cruz de las Majadas de Mataisa y terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	217	"	"	217	Idem roble albar.....	"	En las 207 hectáreas que figuran como superficie de este monte se hallan comprendidas las 60 hectáreas 50 áreas que en el plano figuran como reducidas a cultivo; siendo el suelo de estas labores de dominio particular y el vacío de dominio público.	
48	449	"	Idem.....	Al id. de Modúbar de San Cebrían.....	Valderruecas.....	N. término municipal de Carcedo de Burgos, terreno comunero de Cuevas de Juarros y Castrillo del Val y monte San Pedro de Cardena, hoy de propiedad particular; E. monte de San Pedro de Cardena, hoy de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.	316	"	"	316	Quercus toza (Bosc.) Matas de roble.....	"	"	

Excmo. Sr.: Examinados el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Juan Yagüe y Rodrigo contra una providencia del Gobernador de la provincia de Soria de fecha 21 de Agosto de 1882:

Resultando que en 15 de Mayo de 1878 dicha Autoridad concedió autorización á D. Felipe de Miguel Peña para aprovechar las aguas del río Arganza como motor de un molino harinero y de un artefacto para aserrar maderas que intentaba construir en término del pueblo de San Leonardo, con sujeción al proyecto presentado por el mismo y á las condiciones propuestas por el Ingeniero Jefe de la provincia:

Resultando que en 20 de Setiembre de 1879 este facultativo participó al Gobernador la terminación de las obras de aprovechamiento de aguas, proponiendo su aprobación por haber cumplido el concesionario con todas las condiciones impuestas; aprobación que fué otorgada en 20 de Octubre siguiente:

Resultando que en 31 de Mayo de 1882 acudió á dicha Autoridad D. Juan Yagüe y Rodrigo, propietario del mencionado artefacto de aserrar maderas por haberlo adquirido de su anterior poseedor D. Felipe de Miguel Peña, en queja contra el Alcalde de San Leonardo, que mandó practicar ciertos registros en el repetido artefacto:

Resultando que en 21 de Agosto del mismo año el Gobernador, en vista de una comunicación del referido Alcalde en que manifestaba que D. Juan Yagüe poseía dos sierras hidráulicas en el mismo edificio, deduciendo que sin autorización había variado la industria para que fué concedido el aprovechamiento de aguas, y apoyándose en lo dispuesto en el art. 153 de la ley de aguas vigente, prohibió que siguiera funcionando una de las dos sierras hasta que se instruyera el oportuno expediente:

Resultando que en 4 de Setiembre siguiente el mencionado D. Juan Yagüe acudió al Gobernador, pidiendo se dejara sin efecto la orden de suspensión de uno de los dos aparatos de aserrar maderas, y que esta Autoridad en 25 del mismo mes acordó desestimar la instancia de aquel interesado y que se atuviera á lo resuelto en 21 de Agosto anterior, de cuya providencia acude en alzada ante este Ministerio D. Juan Yagüe:

Resultando que á consecuencia de orden de esa Dirección general de 2 de Noviembre de 1882 el Ingeniero Jefe en 22 de Setiembre último dice que con la modificación del artefacto llevada á cabo por D. Juan Yagüe no se ha introducido variación alguna ni en la toma de aguas ni en los cauces de toma y desagüe, ni se ha alterado en nada el régimen del río agua abajo de este aprovechamiento:

Visto el art. 153 de la ley de aguas vigente, que dice: «Las aguas concedidas para un aprovechamiento no podrán aplicarse á otro diverso sin la formación de expediente, como si se tratara de nueva concesión:»

Considerando que uno de los objetos de la de que se trata es el aprovechamiento de las aguas como motor de un artefacto de aserrar maderas, y que aun cuando Don Juan Yagüe haya establecido dos sierras en dicho artefacto, no por esto ha variado el aprovechamiento ni la industria, y por lo tanto no es aplicable al caso lo dispuesto en el art. 153 de la ley, en el que apoya el Gobernador su providencia:

Considerando, además, que según aparece del informe emitido por el Ingeniero Jefe de la provincia, no ha sufrido variación alguna la toma de aguas ni se ha alterado en nada el régimen del río;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien revocar la mencionada providencia del Gobernador de la provincia de Soria de fecha 21 de Agosto de 1882.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1884.

Sr. Director general de Obras públicas.

PIDAL.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Subsecretaría.

El día 31 del corriente mes de Mayo, á la una de la tarde, tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Subsecretario del mismo ó funcionario en quien delegue la subasta pública para contratar las obras del desmonte del solar que en la manzana número 16 del barrio de Argüelles han de ocupar los almacenes de decorado, talleres de carpintería y pintura del Teatro Real, con sujeción al presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, aprobados por Real orden de 17 del actual.

El tipo máximo para la subasta será la cantidad de 14.700 pesetas, no admitiéndose ninguna proposición que exceda de dicho tipo, y debiéndose presentar éstas en papel del sello 11.º El plano, presupuesto y pliegos de condiciones estarán de manifiesto para ser examinados por los que deseen interesarse en el remate todos los días no feriados, de once de la mañana á cinco de la tarde, en el Negociado del Teatro Real de este Ministerio.

Madrid 19 de Mayo de 1884.—El Subsecretario, Campo Grande.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal, núm....., de....., ciase, enterado del presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y económicas para el desmonte del solar en la manzana núm. 16 del barrio de Argüelles, con fachada á la calle de Ferraz y E, se compromete á efectuarlas con estricta sujeción á aquellos documentos por la cantidad de..... pesetas (expresada en letra) el metro cúbico.

Madrid.....

(Fecha y firma.)

Dirección general de Aduanas.

Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 22 de Febrero último la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por D. Manuel Rueda, del comercio de Bilbao, contra el fallo dictado por esa Dirección general en el expediente número 1.134/82, confirmando el aforo practicado de unas lámparas que se presentaron desarmadas al despacho con declaración número 2.349/82 de la Aduana de la mencionada capital:

Resultando que habiéndose ordenado por la misma al interesado que aclarara ó precisara su ambigua declaración, éste al puntualizar el documento lo hizo detallando las diferentes materias de que se componían las lámparas que se despachaban;

Y considerando que la Aduana al aforar estas materias como se habían declarado, no hizo más que obrar con estricta justicia;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer la confirmación del fallo de esa Dirección general protestado por D. Manuel Rueda, de que queda hecho mérito; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M., con el fin de evitar dudas en lo sucesivo respecto al aforo de aquellos objetos, compuestos de materias diferentes comprendidas en distintas partidas del Arancel, que se observen las reglas de conducta siguientes:

1.ª En todos los casos en que sea dable se hará una llamada en el repertorio, indicando la partida del Arancel á que debe llevarse el objeto compuesto de varias materias, como se ha hecho con los abanicos y carpetas.

2.ª Que para los casos no previstos, cuando el valor del objeto lo determine la materia que aparezca en su superficie exterior y de su nombre al objeto, se afore por las partidas de esta materia.

3.ª Que cuando los objetos por su naturaleza y aplicaciones hayan de componerse de dos materias diferentes, como por ejemplo, una herramienta, se afore por aquella que domine en el peso.

Y 4.ª Que cuando la mezcla se haya hecho con el fin de eludir los derechos de una partida determinada, como sería al presentar al despacho una mezcla de harina y salvado, tierras y un producto químico soluble, el despacho se haga por la que pague mayores derechos.

De Real orden, y con devolución del expediente de ese centro directivo, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que comunico á V.... para su inteligencia y aplicación en los casos que puedan ocurrir en la Aduana de su cargo. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 29 de Abril de 1884.—Eduardo Castañón.—Sr. Administrador de la Aduana de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Sección de Telégrafos.

El día 22 del actual se abrirá al público, con servicio limitado, la estación de Zumaya, sección de San Sebastián. Madrid 19 de Mayo de 1884.—El Director general, Gregorio Cruzada Villamil.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de invención de que se ha tomado razón en este Conservatorio de Artes durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1884 (1).

Número 4.993. D. Charles Isidore Tlasschoen, vecino de París. Patente de invención por 20 años por un procedimiento perfeccionado para la preparación de sustancias alimenticias. Expedida la patente en 2 de Enero de 1884.

4.994. Mr. Stephen Armitage y Armitage, residente en esta Corte. Patente de invención por 20 años por un procedimiento nuevo para moer más perfectamente que los sistemas conocidos hasta la fecha aceitunas y toda clase de plantas y semillas oleaginosas. Expedida la patente en 11 de Enero de 1884.

4.995. Mr. Willard Anthony Arnold, residente en Philadelphia (Estados Unidos de América del Norte). Patente de invención por 20 años por mejoras en los transmisores y receptores telefónicos. Expedida la patente en 11 de Enero de 1884.

4.996. Mr. Henri Fairfax Williams, residente en Londres. Patente de invención por 10 años por un procedimiento mejorado para preparar y construir caminos y vías. Expedida la patente en 11 de Enero de 1884.

4.997. D. Claudio Garnier, residente en Berlín (Francia). Patente de invención por 10 años por una máquina para romper el apresto de toda clase de tejidos. Expedida la patente en 11 de Enero de 1884.

4.998. D. Eugenio Bonnin y D. Salvador Soliva, vecinos de Barcelona. Patente de invención por cinco años por perfeccionamientos introducidos en los motores de gas. Expedida la patente en 11 de Enero de 1884.

4.999. D. Ricardo Sauri Mas, residente en Gracia (Barcelona). Patente de invención por 20 años por las rejillas escalonadas ó con los barretes dispuestos en forma escalonada, cualquiera que sea el hogar á que se destinan. Expedida la patente en 11 de Enero de 1884.

5.000. Mr. Fountain Livet, residente en Londres. Patente de invención por 20 años por mejoras en la fabricación de las barras de las parrillas de los hogares fluses, cámaras de expansión y tubos de las calderas de vapor. Expedida la patente en 11 de Enero de 1884.

5.001. D. Francisco Caballería y Papell, residente en Barce-

lona. Patente de invención por 20 años por una máquina motor á peso, destinada á poner en función una máquina útil cualquiera ó á efectuar cualquiera operación mecánica que se desee. Expedida la patente en 11 de Enero de 1884.

5.002. D. F. Grondona y compañía, residente en Mitán (Italia). Patente de invención por cinco años por un nuevo aparato de choque y tracción para enganche de los coches de ferrocarriles y tranvías. Expedida la patente en 11 de Enero de 1884.

5.003. D. Vicente Prats y Sibila, residente en Barcelona. Patente de invención por 20 años por una máquina para la fabricación mecánica de la cartulina y del papel vitela ó escritorio de dos ó cuatro barbas. Expedida la patente en 11 de Enero de 1884.

5.004. D. Henry Loewenberg, de Viesbaden (Alemania). Patente de invención por 10 años por mejoras en el procedimiento de fabricación de material imitando cuero, madera y otras superficies salientes ó figuradas con dibujos ó adornos. Expedida la patente en 2 de Enero de 1884.

5.005. D. George Davis Ferry, residente en Bayswater, en el Condado de Middlesex (Inglaterra). Patente de invención por 20 años por mejoras en la fabricación de cajas ó barriles para contener mercancías finas, como tejidos, etc. Expedida la patente en 2 de Enero de 1884.

5.007. La Sociedad mercantil Tomás Aznar Hermanos, residente en Alcoy (Alicante). Patente de invención por 20 años por una garrucha, apoyo de la columna que sirve para dar los últimos puntos de fuerza á las prensas de tornillo. Expedida la patente en 29 de Enero de 1884.

5.080. Mr. Rudolf Blitz, residente en París. Patente de invención por 20 años por un procedimiento de fabricación de una clase de celulosa fibrosa lenosa, blanca ó no, que presenta los caracteres de la pasta de trapos y puede reemplazar á la celulosa en todas sus aplicaciones, sobre todo en papelería. Expedida la patente en 29 de Enero de 1884.

5.081. D. Miguel Auitúa y Echevarría y D. Ignacio Charola y Aclucarro, vecinos de Eibar (Guipúzcoa). Patente de invención por cinco años por un revólver reformado, sistema Merwin Ulbert y compañía de los Estados Unidos de América. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.082. Mr. William Arthur, residente en Cowes, isla de Wight, Gran Bretaña. Patente de invención por 20 años por mejoras en los aparatos destinados á la producción y distribución de los gases y vapores empleados para fines de calefacción, de iluminación ó de otra clase, y en los que se emplean para la combustión de los dichos gases ó vapores, aplicables también á la ignición de otros combustibles. Expedida la patente en 29 de Enero de 1884.

5.083. Mr. Pierre Manhes, residente en Lyon (Francia). Patente de invención por 20 años por un procedimiento para tratar los minerales sulfurados y arsenicosos, níquelíferos y cabalíferos. Expedida la patente en 29 de Enero de 1884.

5.084. Mr. Francis Parkinson Harned, residente en Camden, Estados Unidos. Patente de invención por 20 años por un perfeccionamiento en el procedimiento de agramar ó dividir la sosa cáustica. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.085. D. Armando Decanp, residente en Marsella. Patente de invención por 20 años por un perfeccionamiento introducido en las muelas por la adaptación de un triturador auxiliar fijado en la parte central de la muela. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.085. Los Sres. Vorster y Gruneberg, residentes en Kalk (Prusia). Patente de invención por 10 años por un procedimiento para solidificar los ácidos líquidos por medio de su mezcla con sustancias minerales inatacables por dichos ácidos con objeto de facilitar su transporte y apropiarlos á diversos usos. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.087. D. Juan Sebastián de Peretti, residente en París. Patente de invención por 20 años por un procedimiento para obtener un sistema de modelos de escritura de trazos huecos ó de bajo relieve, denominado Método de Peretti, para la lectura y escritura simultáneas. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.088. D. Rafael Cantelar y Tirado, residente en Sevilla. Patente de invención por 20 años por la fabricación de la cama Cantelar. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.089. D. Juan Hugo Gustavo Walkhoff, residente en Hamburgo. Patente de invención por 20 años por un procedimiento perfeccionado para conservar el pescado. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.090. D. Eduardo Freyre, residente en Sevilla. Patente de invención por 20 años por cartuchos de hierro de vaina continuada, obtenidos por embutición para toda clase de armas de fuego portátiles de retrocarga. Expedida la patente en 29 de Enero de 1884.

5.091. Mr. German Bernard, residente en Montpent (Francia). Patente de invención por 20 años por unas piedras de molino con un nuevo sistema de picado. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.092. D. Luis Smet, residente en Bruselas. Patente de invención por cinco años por los perfeccionamientos introducidos en los hornos para destilar ó para carbonizar la hulla. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.093. D. Joaquín Moinat, residente en Lyon (Francia). Patente de invención por 20 años por un procedimiento para la obtención de bloques compactos, formados de hielo natural por medio de la composición. Expedida la patente en 29 de Enero de 1884.

5.094. D. Juan Jorge Dupuy, residente en Ganderan (Gironde), Francia. Patente de invención por 20 años por un aparato automático aplicable á los hornillos y otros aparatos de gas con objeto de obtener una economía en el consumo. Expedida la patente en 29 de Enero de 1884.

5.095. D. Hermann Gruson, residente en Buckau, Magdeburgo (Alemania). Patente de invención por 10 años por una cureña giratoria acorazada de tronera mecánica. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.096. D. Clemente Marot, residente en Troyes. Patente de invención por 20 años por un aparato denominado Protegedibujos. Expedida la patente en 29 de Enero de 1884.

5.097. D. E. Steven Patit y E. Steven Bresson, residentes en Pamplona. Patente de invención por 20 años por una noria. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.098. D. Ricardo Schram, residente en Londres. Patente de invención por 20 años por los perfeccionamientos introducidos en las máquinas propias para tallar las rocas ó perforadoras Schram. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.099. Mr. William Whitwell, residente en Stockton ou Jeez (Inglaterra). Patente de invención por 10 años por perfeccionamientos realizados en los aparatos de calefacción del aire y de los gases. Expedida la patente en 29 de Enero de 1884.

5.100. Mr. Byron Sloper, residente en New York. Patente de invención por 10 años por un horno de caldera de vapor perfeccionado. Expedida la patente en 29 de Enero de 1884.

5.101. Mr. Albert Read Sherman, residente en Pawtucket (Estados Unidos). Patente de invención por 20 años por un torno para hilar perfeccionado. Expedida la patente en 29 de Enero de 1884.

5.102. La Compañía Linerusta Walton, residente en París.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Patente de invención por 20 años por un procedimiento de fabricación de tejidos impermeables para la tapicería ó colgaduras, imitando los cueros repujados y otros géneros decorativos con resaca. Expedida la patente en 29 de Enero de 1884.

5.103. Mr. William Arthur, residente en Cowes, isla de Wight (Gran Bretaña). Patente de invención por 20 años por mejoras en el procedimiento para tratar ó reducir los minerales de hierro á fin de obtener hierro ó acero de los mismos. Expedida la patente en 29 de Enero de 1884.

5.104. Mr. Walter Marsh Jackson, residente en Providencia (Estados Unidos de América del Norte). Patente de invención por 20 años por mejoras en los aparatos carburadores. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.105. Mr. John Barnouin Rowdiffe, residente en Glasgow (Gran Bretaña). Patente de invención por 20 años por mejoras en los armazones de los colchones de muelles. Expedida la patente en 29 de Enero de 1884.

5.106. D. Jacinto Bueno Hijo, residente en Santiago de Cuba. Patente de invención por 20 años por mejoras en los carros ó vagones para conducir la caña de azúcar. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.107. Mr. William Frishmuth, residente en Philadelphia, Pensylvania (Estados Unidos de América del Norte). Patente de invención por 40 años por mejoras en los procedimientos para obtener aluminio del mineral de su nombre ó de otras sustancias. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.108. D. Paul Henri Picard Goulet, hijo, residente en Reims (Francia). Patente de invención por 20 años por un nuevo procedimiento para separar la lana de las pieles de carnero en estado fresco. Expedida la patente en 29 de Enero de 1884.

5.109. Mr. Edouard Pages Peyre, residente en Paris. Patente de invención por cinco años por un mecanismo destinado á teñir cortes de guantes y aplicable á todas las máquinas empleadas para coser dichos cortes. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.110. Mr. William Arthur, residente en Cowes, isla de Wight (Gran Bretaña). Patente de invención por 20 años por mejoras en un aparato destinado al tratamiento del hierro y del acero á fin de proteger y perfeccionar la calidad de los mismos. Expedida la patente en 29 de Enero de 1884.

5.111. Mr. Carrol Livingston Riker, residente en Brooklyn (Estados Unidos). Patente de invención por 20 años por mejoras en la combinación de las calderas y las bombas al vacío de vapor. Expedida la patente en 29 de Enero de 1884.

5.112. Mr. Riley Porter Wilson, residente en Cleveland (Estados Unidos). Patente de invención por 20 años por mejoras en los hornos de reverbero para fundir. Expedida la patente en 29 de Enero de 1884.

5.113. Mr. Jacob Rookhart Scott, residente en Nyach, New-York (Estados Unidos). Patente de invención por 20 años por mejoras en la maquinaria para montar las botas y los zapatos en las hormas. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.114. Los Sres. Levi Hussey y George William Donaldson, residente en New York (Estados Unidos). Patente de invención por 20 años por mejoras en los aparatos para recalentar el vapor de escape, calentar el aire y supercalentar el vapor directo. Expedida la patente en 29 de Enero de 1884.

5.115. Mr. Henry Edward Randall, residente en Northampton (Inglaterra). Patente de invención por 10 años por mejoras en las máquinas para fabricar botas y zapatos. Expedida la patente en 22 de Enero de 1884.

5.116. Mr. Charles Francis Brush, residente en Cleveland (Estados Unidos). Patente de invención por 20 años por mejoras en los aparatos para formar ó preparar las planchas ó elementos que se usan en las pilas secundarias. Expedida la patente en 29 de Enero de 1884.

5.117. Mr. Gilbert Alfred Cassagnes, por la Sociedad Michela y compañía. Patente de invención por cinco años por un aparato para practicar un sistema de estenografía mecánica. Expedida la patente en 29 de Enero de 1884.

5.118. Mr. John Shepherd M. Donald, residente en Nueva Orleans (Estados Unidos de América del Norte). Patente de invención por 20 años por mejoras en los reguladores de presión hidráulica. Expedida la patente en 29 de Enero de 1884.

5.119. Mr. William Bell, residente en New York (Estados Unidos de América del Norte). Patente de invención por 20 años por mejoras en los mecheros de gas. Expedida la patente en 29 de Enero de 1884. (Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA.

Estado de los valores que se han obtenido por renta de Aduanas en las Administraciones de las Islas Filipinas en el mes de Diciembre de 1883 por los conceptos que se detallan, comparado con igual periodo del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

ADUANAS.	IMPORTACIÓN.	EXPORTACIÓN.	NAVEGACIÓN.	MULTAS.	COMISOS.	DEPÓSITOS.	TOTAL. — Pesos. Cents.	OBSERVACIONES.
Manila.....	150.388	17.882'23	2.373'83	165'24	93'35	"	170.872'63	
Iloilo.....	1.697'31	20.400'41	1.096'60	642	"	"	23.896'32	
Cebú.....	933'13	4.708'64	364	"	"	"	6.005'79	
Zamboanga.....	121'47	"	4'91	"	"	9'52	135'90	
Sual.....	"	"	118'62	"	"	"	118'62	
Albay.....	"	"	27'35	"	"	"	27'35	
Leyte.....	"	"	91'95	"	"	"	91'95	
TOTAL en Dic. de 1883.....	153.139'93	42.961'23	4.077'26	807'24	93'35	9'52	201.038'58	
Idem id. 1882.....	180.215'02	30.912'11	3.619	205'75	"	373'08	215.324'95	
Diferencia de más en 1883.	"	12.049'17	458'26	601'49	93'35	"	13.202'27	
Idem de menos en id.....	27.075'09	"	"	"	"	363'56	27.438'65	
								Líquida baja.....
								14.236'38

Madrid 12 de Mayo de 1884.—El Director general, Juan Lorén.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Día 19.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Donatillio.
	Central.	
Carmona.....	Lucila González....	San Bartolomé, 14, principal.
La Línea.....	Julio Rojo.....	Atocha, 80.
Cartagena.....	Miguel Aillón.....	Preciados, 7.
Salamanca.....	Micaela Pozas.....	Pelayo, 12, segundo izquierda.
Corcubión.....	Juan Meira.....	Cuesta Santo Domingo, 16.
Sanlúcar.....	José del Noval....	Alcalá, 42.
Pamplona.....	Clotilde Cortad Ladrón de Legama.	Luna, 15, tercero.
Orleans.....	Gamundi.....	Preciados.
Barcelona.....	Gaspar Cascomas.	Duque Alba, 16.
Ajaccio.....	Ricardo ó Alfaro....	Luna, 5, interior.
Bilbao.....	Eusebia Labala....	Mesón Paredes, 15, segundo derecha.
Réas.....	Mariano Pons.....	Diputado, Congreso.
Enlace Ciudad Real.....	Pepe Losada.....	Sin señas.
Ciudad Rodrigo..	Tellier.....	Huertas, 16.
	Chamberí.	
Guadix.....	Juan Pérez.....	Glorieta Bilbao, 48.
	Salamanca.	
Valencia.....	Chapa.....	Alcalá, 94.
Santander.....	Quintina García...	Villalar, 4, camisería.
	Atocha.	
Valencia.....	Ignacio Hernández.	Atocha, 145, tercero.
Idem.....	Idem.....	Idem.

Madrid 19 de Mayo de 1884.—Por el Jefe del Centro, José Vela.

Administración del Correo Central.

Día 18.

Esrias detenidas por falta de dirección ó franqués en este día.

- Núm. 232 Antonia N.—Valladolid.
- 233 Antonia Espa.—Bayo.
- 234 Concepción Solís.—Sevilla.
- 235 Cata ina Grameta.—Vallecas.
- 236 Diego González.—Murcia.
- 237 Evaristo Larroca.—Pedrezuela.
- 238 José Arellano.—Guadalix.
- 239 Luis G. Muñoz.—Cienfuegos.
- 240 Rafael Artesaga.—Lumbreras.

Madrid 19 de Mayo de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Dispuesta por Real orden de 27 de Marzo próximo pasado la adquisición de 735 tubos de latón para las calderas de la fragata Blanca, se anuncia pública licitación para el día 6 del próximo mes de Junio, á la una de su tarde, ante la Junta de subastas de esta capital y la que al efecto se encontrará reunida en la Comandancia de Marina de Barcelona, en la cual y en esta Secretaría estará de manifiesto el pliego de condiciones hasta el día de la subasta.

El precio tipo que ha de servir en el remate es el de 294 pesetas los 100 kilogramos, y las condiciones que ha de reunir el material para ser admisible se expresan en relación unida al citado pliego, en el que se consigna que para tomar parte en la subasta se necesita haber impuesto en la Tesorería de Hacienda de la provincia á que pertenezca el punto en que se presenten las proposiciones la cantidad de 900 pesetas, y la persona á cuyo favor se adjudique el servicio depositará la de 1.800 pesetas, depósitos que podrán hacerse en metálico ó valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; pudiendo también efectuarse el primero en metálico en la Depositaria de Hacienda de esta ciudad, si en esta capital se licitara.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, redactadas en papel de la clase 41.º, ó de á peseta, y con sujeción al modelo que á continuación de este anuncio se señala, entregando al mismo tiempo que la proposición, pero por separado de ésta, documento que acredite haber verificado el depósito.

Cartagena 17 de Mayo de 1884.—El Secretario, Carlos Molina.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., de tal fecha), para contratar los tubos de latón que son necesarios para las calderas de la fragata Blanca, é impuesto también del pliego de condiciones, se

compromete á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo por letra).

(Fecha y firma del proponente.) S—450

Junta diocesana de construcción y reparación de templos de Oviedo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Abril próximo pasado, se ha señalado el día 14 del próximo mes de Junio, á la hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación y ensanche del templo parroquial de Pola de Somiedo, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 5.993 pesetas 93 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 300 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Oviedo 12 de Mayo de 1884.—El Vicepresidente, Juan Alvarez de la Viña.—El Secretario, José María de Cos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..... se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

S—451

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Administración principal de consumos.

Habiéndose acordado por la Junta municipal en 12 de Abril último alzar la suspensión del cobro del impuesto sobre la le-

che procedente de las vacas y cabras de establecimientos situados en el casco, radio y extrarradio de la capital, se hace saber á los industriales del gremio de vaqueros que adeuden cuotas correspondientes á dicho impuesto que desde el día 25 del corriente deberán concurrir á la Administración principal de consumos, sita en el piso segundo de la tercera Casa Consistorial, á satisfacer los descubiertos en que se hallen desde la fecha en que se suspendió dicha cobranza.

Madrid 17 de Mayo de 1884.—El Administrador principal, P. I., Manuel F. Acevedo.

Registro de la propiedad de Madrid.

D. Fernando Rodríguez Prillal, Registrador de la propiedad de Madrid.

Hago saber que por D. José María Sánchez Bravo se ha acudido á este Registro solicitando que la casa sita en esta Corte, plazuela de la Concepción Jerónima, núm. 9 antiguo, 1 y 29 modernos, manzana 160, se libere de las cargas siguientes:

Un censo de 6.000 ducados de principal y 300 de réditos, impuesto por Doña Beatriz de Mendoza en favor de D. Juan de Valledemero y Doña Manuela de Osuna.

Otro de 73.534 rs. y 6 mrs. impuesto por el Marqués de Rivas y Andía sobre todos sus bienes y mayorazgos que fundó D. Sebastián Suárez á favor del mismo mayorazgo por D. Sebastián.

Treinta y un mil seiscientos cincuenta y cuatro reales de capital, con réditos ánnos de 2 1/2 por 100, sin que se exprese la fecha de la imposición ni á favor de quién.

Una obligación de 48.000 rs. á favor de D. Antonio Alvarez, sin que pueda concretarse más á dicha obligación.

En su virtud, por el presente cito, llamo y emplazo por término de 90 días á los que se crean con derecho á oponerse á la liberación de dichas cargas lo ejecuten dentro de dicho término ante el Sr. Juez de primera instancia Decano de los de esta Corte; apercibidos que de no hacerlo en dicho plazo se tendrán por extinguidas dichas cargas.

Dado en Madrid á 13 de Mayo de 1884.—Fernando Rodríguez. X—1726

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias de lo criminal.

CIUDAD REAL.

La Sala de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Real por providencia fecha de hoy ha mandado se cite á Manuel Luna Arenilla y Juan Antonio Fernández, pordiosero el primero y quinquintero el segundo, ambulantes ambos, para que se presenten ante este Tribunal el 11 de Junio próximo, á las diez de su mañana, para prestar declaración en el acto del juicio oral de la causa que contra José Antonio Pérez se sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones.

Y para que tenga efecto, de orden del Tribunal se expide ésta para conocimiento de los interesados y que pueda tener efecto la comparecencia de los mismos.

Dado en Ciudad Real á 14 de Mayo de 1884.—El Secretario, Gerardo Olivares. J—3155

La Sala de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Real por providencia fecha de hoy ha mandado se cite á Josefá Moreno Muñoz, Custodio García Fajardo y Cristóbal Navas, para que se presenten ante este Tribunal el día 7 de Junio próximo, á las diez de su mañana, á fin de que presten declaración en el acto del juicio oral de la causa que contra Juan García Cortés se sigue sobre homicidio de Manuel Cortés.

Y para que tenga efecto, de orden del Tribunal se expide ésta para conocimiento de los interesados y que pueda tener efecto la comparecencia de los mismos.

Dado en Ciudad Real á 14 de Mayo de 1884.—El Secretario, Gerardo Olivares. J—3156

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA.—SAN BELTRÁN.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán en esta ciudad, en los autos de quiebra de la razón social Manuel Alegrí y compañía, se hace saber que en la primera junta de acreedores que tuvo lugar el día 9 de este mes resultaron elegidos síndicos de dicha quiebra D. Laureano Teixidó de Bériz, D. Ignacio Mir y Dussol y D. Juan Vilanova y March.

Lo que se hace público á los efectos que en justicia procedan.

Dado en Barcelona á 13 de Mayo de 1884.—Por disposición del Sr. Juez, José Ignacio Güell, Escribano. X—1733

CASTROPOL.

D. Rafael del Riego y Macías, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á D. Jovino y D. Justo Quintana, vecinos de Sueiro, en el Concejo del Franco, y hoy ausentes de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de 20 días comparezcan en este Juzgado y Escribanía de Don Antonio Villamil con objeto de nombrar curador ad litem que les represente en los autos de testamentaria de la fincabilidad, derechos y acciones que han quedado al óbito de sus padres D. Francisco y Doña Manuela Carvajal, vecinos que fueron de dicho Sueiro; apercibidos que de no verificarlo se les designará el nombrado por sus hermanas Doña María de la Consolación y Doña Avelina, que lo es D. José Quintana, tío de los mismos. Así se acordó en dichos autos, á tenor de lo dispuesto en el artículo 269 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido el presente.

Dado en Castropol á 7 de Mayo de 1884.—Rafael del Riego.—Por mandado de S. S., Enrique Murias. X—1715

MADRID.—INCLUSA.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, re-

frendada por el Escribano que suscribe y dictada en 16 de los corrientes en los autos que con sujeción á la ley de 2 de Diciembre de 1872 sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Marcelino Celestino Maymón y su esposa Doña Lorenza Esteban y Blanco sobre secuestro de una finca destinada á fábrica de elaborar cristal y medio cristal con varias dependencias en el término de la ciudad de Zaragoza, en el llamado de Almozara, y su partido de Agullones, se hace saber á los acreedores, segundos hipotecarios que se dirán, que el estado de los expresados autos es el de haberse acordado el avalúo de dicha finca por peritos de nombramiento de acreedores y deudores, y que si les conviniere pueden intervenir en dicho avalúo y subasta de la finca.

Los acreedores son D. Inigo Figueras Mayal, como Director del Banco de Crédito de Zaragoza; D. Wenceslao Villarroya y Cevilla, como representante de la Sociedad mercantil Villarroya y Castellano, de Zaragoza; D. Juan Anger y Mauseac, como representante de la Sociedad Jiménez hermanos, de Logroño; Don Mariano Cerezo y D. Timoteo Tolosa, como individuos que componen la comisión de acreedores de Logroño; de los Sres. Celestino y Moreno, D. Joaquín Deniset y León, D. Mariano López Altahoja y D. Juan Anger y Mauseac, como individuos que componen la Comisión liquidadora de la Sociedad económica de la fábrica de cristal Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, y el D. Juan Anger, como representante además de los acreedores de Barcelona; D. Mariano Cerezo, por sí y como representante de la Sociedad Rivero y Ortíz, de Bilbao; por su propia representación D. Francisco Beter y Bona, D. Timoteo Mateo Tolosa, D. Juan Alfonso Pragas, D. Teodoro Prado y Sebastián, D. José Arqués y Mamer, D. Nicolás Navarro y García; D. José Francisco Arana, representado por D. Pedro Martín Arana, y por último, D. Juan Mercier y Lapuente, todos vecinos de Zaragoza.

Madrid 17 de Mayo de 1884.—V. B.—Mariano Fonseca.—Ante mí, Luis Escobar. X—1732

SEVILLA.—MAGDALENA.

En autos declarativos de mayor cuantía que en este Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y por mi Escribanía se siguen á instancia de D. Vicente Vaca y Ruiz, vecino de esta capital, contra D. Antonio Bergallí y Alra, sus hijos D. Antonio, D. Juan y Doña María de los Angeles Bergallí y Maig, vecinos de Tarazona de Aragón, y D. Bernardino Gregorio Ramos y San Martín, sobre nulidad de dos contratos, con fecha de hoy se ha dictado providencia mandando conferir traslado de dicha demanda á los referidos señores, mandando se les emplaza para que dentro del término de 15 días improrrogables comparezcan en dichos autos, personándose en forma, y que siendo desconocido el domicilio de D. Bernardino Gregorio Ramos y San Martín, se inserte esta cédula en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Y para que tenga efecto lo que se ordena pongo la presente; apercibiendo al D. Bernardino Gregorio Ramos que si no compareciere en dichos autos le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Sevilla 13 de Mayo de 1884.—El actuario, Félix C. González. X—1731

SEVILLA.—SAN ROMÁN.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Román de esta ciudad en autos á instancia de Doña María de los Dolores López Gay, como administradora judicial de la testamentaria de Doña Josefá Antonia Palacios y Gorri, contra D. Santiago Vinent y Valiente sobre entrega de los títulos de propiedad de las casas calle Capuchinas, números 17 y 19, de esta capital, se ha mandado conferir traslado de la demanda propuesta al D. Santiago Vinent, á quien se emplaza para que en el término de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma; y como quiera que se ignora el paradero de dicho demandado, se le hace esta segunda citación y emplazamiento por el término de cinco días por medio de la presente cédula, la que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento del interesado.

Sevilla 13 de Mayo de 1884.—El actuario, Manuel Dutoit. X—1730

VILLANUEVA Y GELTRÚ.

En autos ejecutivos que penden en el Juzgado de este partido, promovidos por el Procurador D. Isidro Puig, en nombre de D. Magín Forcada y Murlá, contra Doña Dolores Guell y Jiménez, y en los que también es parte como acreedor el Procurador D. José María García, representante de D. Joaquín Badía y Andréu, se ha practicado el embargo de toda aquella casa, sita en la playa del mar de esta villa, de la propiedad de Don Félix Socías y Canyellas, dada en garantía del crédito motivo de dicha ejecución; y como de la certificación de cargas librada por el Sr. Registrador de la propiedad aparecen, entre otros acreedores, D. Pablo Soler y Ferrando, Doña Esperanza Pujol y Solano, D. Simón Ferrán y Mascará, D. Antonio Rais y Prades, D. Cayetano Roméu y Ballester, en representación de la casa de los Sres. Roméu hermanos, establecida en Tarragona, y D. Julián Rafols y Fontanals, cuyos domicilios y paradero se ignoran; en virtud de providencia de 19 del actual, á los efectos de los artículos 1.490 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento civil, y por medio del presente edicto, se hace saber á los mismos, sus herederos ó representantes, que el estado de dicho juicio lo es el de apremio, por si les conviene intervenir en el avalúo y subasta de la indicada finca lo verifiquen dentro del término de nueve días desde su inserción en la GACETA DE MADRID; pues en contrario seguirán su curso los autos, sin notificarles en esta forma ni otra alguna.

Villanueva y Geltrú 26 de Abril de 1884.—Ramón Moros, Escribano. X—1722

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido en providencia del día de hoy, se cita y llama á D. Francisco y Doña Antonia Inglada y Aláu; D. Francisco, D. Alejandro y Doña Josefina Riquer é Inglada, D. José Fabré y Gassó, D. Antonio Grau y D. Martín Riquer, padres respectivamente de D. Monserrat, Doña Angela, Doña Esperanza y D. Francisco Fabré é Inglada, D. Angel Grau é Inglada y D. José, Doña Elena y Doña Anita Riquer é Inglada, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, y en su calidad de herederos y representantes, comparezcan por medio de Procurador y con poder bastante ante este Juzgado á usar de su derecho en el juicio necesario de testamentaria de D. Eleuterio Inglada y Moragas, y que en providencia de 28 de Abril último se tuvo por prevenido á instancia de su heredero D. Dimas; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá adelante el juicio, parandoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Villanueva y Geltrú 14 de Mayo de 1884.—Ramón Moros, Escribano. X—1723

Juzgados municipales.

MONREAL DEL CAMPO.

D. Julio Auspicio Dargallo y Cotored, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Monreal del Campo.

Cerifico que en el expediente de juicio verbal instado por Francisco Latorre Moreno, vecino de esta villa, contra Don Valeriano Herraiz y Rodríguez, habitante en la Corte de Madrid, celebrado en rebeldía del demandado, se dictó por el señor Juez municipal con fecha de hoy la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debía condenar y con efecto condenaba á D. Valeriano Herraiz al pago de las 168 pesetas 75 céntimos á Don Francisco Latorre Moreno, y confirmar como confirmaba el embargo preventivo practicado en los bienes muebles del demandado; condenándole al propio tiempo al pago de las costas causadas y que se causen hasta su definitivo cobro como litigante temerario.

Para la notificación de la presente sentencia librese testimonio que se inserte en la GACETA DE MADRID á los efectos legales.»

Así aparece del expediente de su razón, á que me refiero.

Y para que así conste doy fe y firmo el presente testimonio en Monreal del Campo á 23 de Marzo de 1884.—V. B.—El Juez municipal, Manuel López.—Julio A. Dargallo, Secretario. X—1718

NOTICIAS OFICIALES.

Compañía del Tranvía de Madrid á Arganda por Vallecas.

Balance de la misma en 31 de Diciembre de 1883.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas, Céntos. Rows include Aportación, Caja, Primer establecimiento, Terranos, Capital social, Cuentas corrientes, Explotación.

Madrid 7 de Mayo de 1884.—El Jefe de contabilidad, J. G. Lamarque.—V. B.—El Presidente, Rodríguez. X—1725

Compañía minera y metalúrgica del Horcajo.

Balance de la misma en 31 de Diciembre de 1883.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas, Céntos. Rows include Minas del Horcajo, Concesiones, Gastos de constitución, Edificios, Construcciones industriales, Idem ordinarias, Material de explotación, Mobiliario, Caminos de hierro, Caballerizas, Herramienta, Almacenes generales, Almacén de mineral, Productos químicos, medicamentos, Créditos a realizar, Caja del Horcajo, Idem de Voredas, Banqueros, Deudores diversos, Compradores de mineral, Anticipos sobre trabajos, Fabricación de ladrillos, Al personal.

El Jefe de la contabilidad, N. I. Germán. X—1727

La Urbana.

COMPANIA DE SEGUROS A PRIMA FIJA.

Balance general en 31 de Diciembre de 1883.

DEBE.		Francos. Cérts.	
Accionistas.....		3.783.000	
Caja.....		88.004'86	
Banco de Francia.....		7.696'90	
Renta francesa, 4 1/2 por 100 (121.500 francos de renta 4 1/2 por 100).....		2.835.484'40	
Idem id., 3 por 100 (1.000 francos de renta 3 por 100).....		25.216'30	
Idem id., 3 por 100 amortizable (1.200 francos de renta 3 por 100 amortizable).....		31.092	
Acciones del Banco de Francia (25 acciones).....		127.687'70	
Obligaciones territoriales de 1883 (1.000 obligaciones).....		330.000	
Idem del Banco Hipotecario (2.424 obligaciones).....		802.344	
Idem del Oeste (1.000 obligaciones).....		357.149'20	
Idem del Este (2.000 obligaciones).....		698.000	
Idem Paris, Lyon, Mediterraneo (400 obligaciones).....		141.350'70	
Idem argentinas, 4 por 100, garantizadas por el Estado (574 obligaciones).....		74.746'02	
Idem de la Villa de Paris, 1871 (124 obligaciones).....		48.928'83	
Inmuebles (calle de Peletier, 8 y 10).....		1.581.428'81	
Efectos á recibir.....		114.637'46	
Banqueros de la Compañia.....		763.794'97	
Deudores diversos.....		109.332'52	
Agencias diversas (primas y saldos).....		782.916'87	
Primas de Paris á cobrar.....		138.662'74	
Placas (valor de las existentes en almacén).....		3.284'96	
Primas á recibir en Paris y en las agencias en 1884 y en los años sucesivos.....		32.630.964'48	
Siniestros (á recibir de los reasegurados y por consecuencia de recursos).....		217.270'13	
Urbana (vida).....		34.106'89	
Mobiliario.....		70.000	
Valores en depósito por fianzas.....		621.421'20	
		46.405.521'91	
HABER.			
Fondo social.....		5.000.000	
Reserva en aumento de capital al 31 Diciembre 1882.....	2.922.522		
Idem id. id. al 31 Diciembre 1883.....	77.478		
		3.000.000	
Reserva para riesgos en curso al 31 Diciembre 1882.....	1.348.494'07		
Idem id. al 31 Diciembre 1883.....	121.505'93		
		1.470.000	
Reserva para eventualidades al 31 Diciembre 1882.....	600.482'34		
Idem id. al 31 Diciembre 1883.....	101.517'66		
		702.000	
Seguros de 1884 á 1890.....	25.280.470'81		
Primas cedidas por reaseguros de 1884 á 1890.....	7.350.493'54		
Acreedores diversos.....	426.144'98		
Compañias reaseguradoras.....	476.626'63		
Siniestros (por los que están en tramitación).....	918.423'03		
Impuesto del Registro.....	179.453'29		
Suma restante debida sobre el precio del inmueble (calle de Peletier, 8 y 10).....	640.050		
Fianzas.....	621.421'20		
Caja de prevision de los empleados.....	230.003'77		
Dividendo.....	375.000		
Participación de la Dirección.....	10.781'25		
Ganancias y pérdidas.....	4.653'58		
		46.405.521'91	

Es copia conforma del original que obra en esta Dirección, y á que me remito.—El Representante general en Madrid, José Moreno Elorza. X—1728

La Amistad.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Mina Centinela.

Esta Sociedad celebra junta general ordinaria el día 7 de Junio próximo, á las nueve de la noche, en la calle de la Cruz, 23, Círculo industrial minero. Madrid 19 de Mayo de 1884.—El Presidente, Antonio Atienza y Medrano. X—1729

Compañia anónima de Tranvías de Barcelona.

Se avisa á los señores accionistas que desde esta fecha se pagará un dividendo final de 5 chelines por acción, ó sean 6 pesetas 25 céntimos (cupón núm. 20), lo que junto con el dividendo interino repartido en Octubre último forma un interés de 10 chelines por acción, ó sea un 5 por 100 por todo el año 1883.

Los tenedores de acciones al portador podrán pasar á recoger las facturas en las oficinas de la Compañia en Barcelona, Llano de la Boqueria, 2, segundo; debiendo presentarlas junto con los cupones para su cobro en las mismas oficinas de esta fecha en adelante, de cuatro á cinco de la tarde, todos los días laborables; advirtiendo que no se efectuará el pago de dichos cupones antes del tercer día de su presentación.

Por orden del Consejo de administración, H. B. Templer Powell, Secretario. Oficinas 43, Lothbury. Londres 28 de Abril de 1884.—Guillermo Shvolland, Director gerente de la Compañia de Tranvías de Barcelona. —X

La Concepción.

SOCIEDAD MINERA.

Número 158.—En la ciudad de Orihuela, á 9 de Abril de 1884, ante mí D. Pedro Turón y Lozano, Notario público del Colegio territorial de Valencia, con residencia en dicha ciudad de Orihuela, de ella vecino, y testigos que se expresarán, comparecen: D. Patricio García y Barbero, Capitán retirado, de edad que expresa ser de 54 años; D. José Pérez y Sánchez, ebanista, de edad que expresa ser de 63 años; D. Benito Pérez y Pérez, jornalero, de edad que expresa ser de 75 años; D. Rafael Tafalla y Martínez, tendero, de edad que expresa ser de 38 años, y Don José Pérez y Lidón, cañicero, de edad que expresa ser de 51 años, todos casados y de este vecindario, los cuales exhiben sus respectivas cédulas personales, expedidas con los números 19,

4.004, 11.089, 3.776 y 1.817; aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y en la libre administración de sus bienes; tienen por consiguiente á mi juicio la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura, y dicen:

Que tienen proyectado formar una Sociedad minera con la denominación *La Concepción*, y llevando á efecto dicho pensamiento proceden á formalizarla escritura social correspondiente, bajo las siguientes bases:

1.ª Dicha Sociedad se constituye y establece con arreglo á la legislación vigente para la explotación y beneficio de las minas *La Concepción* y ampliación á *La Concepción*; se compone de 137 acciones, divididas en mitades y cuartos, por tiempo ilimitado, y fija su domicilio en esta ciudad, donde se celebrarán sus juntas generales y directivas.

2.ª No teniendo esta Sociedad carácter de mercantil, se establece sin capital determinado y constante y sin que el número de socios sea fijo, y de forma que éstos puedan renunciar ó ceder sus acciones cuando les convenga á favor de una ó más personas de la Sociedad ó extrañas á ella.

3.ª Y últimamente, los demás derechos y obligaciones de los socios, Presidente y demás individuos de la Junta directiva, las atribuciones de ésta para la buena organización, administración, régimen y gobierno de dicha Sociedad, y todo lo demás necesario para el exacto cumplimiento de lo que previenen las leyes será con arreglo á lo dispuesto en el siguiente

REGLAMENTO

DE LA

SOCIEDAD MINERA LA CONCEPCIÓN.

TÍTULO PRIMERO.

De la Sociedad.

Artículo 1.º Esta Sociedad, establecida con el título de *La Concepción*, tiene por objeto explotar las 12 pertenencias de la mina del mismo nombre y las seis de su ampliación, sita en el barranco de Gil, campo de la Matanza, término de Orihuela, provincia de Alicante.

Art. 2.º El domicilio de la Sociedad queda establecido en Orihuela, de la misma provincia.

Art. 3.º El tiempo de su duración es interminable.

TÍTULO II.

Art. 4.º La Sociedad se compondrá de 137 acciones, que estarán representadas por las mismas, subdivididas en mitades y cuartos, é irán autorizadas con las firmas del Presidente y Secretario Contador.

Art. 5.º Las acciones son de libre transferencia por endoso, pero siempre con sujeción á lo que determina la nota estampada al pie de las láminas (subdividas) respectivas y á lo dispuesto en el reglamento establecido por los socios primitivos.

Art. 6.º Las acciones que resu ten amortizadas por caducidad en la falta de pago ó al cumplimiento á lo dispuesto en el reglamento quedarán á favor de la Sociedad.

Art. 7.º Las acciones podrán transmitirse libremente; pero la Sociedad no reconocerá la transferencia sin que en cada caso se haya tomado razón en su libro por el Contador de la Sociedad dentro del plazo de un mes, á contar desde la fecha del endoso, y puesto la correspondiente anotación en la lámina de la acción respectiva.

Art. 8.º Para llenar cumplidamente lo dispuesto en el artículo anterior deberá el socio que transfiera pasar un oficio al Contador de la Sociedad para que éste á su vez haga las correspondientes anotaciones en sus libros respectivos, expresando con claridad el número de las acciones, objeto de la transferencia, el número de orden á que pertenecen y el nombre del nuevo tenedor, con inclusión de las señas de su domicilio. Asimismo el nuevo tenedor deberá hacer constar por oficio al Contador Secretario acepta las acciones cedidas á su favor, y que en su virtud se obliga á cobrar y cumplir lo estipulado en el reglamento de la Sociedad y á lo dispuesto en acuerdos posteriores.

TÍTULO III.

De los socios.

Art. 9.º Son socios todos los que poseen legítimamente una mitad ó más acciones.

Art. 10.º Todos los socios tienen derecho á concurrir á las juntas generales siempre que acrediten que sus acciones se hallan intervenidas por la Junta directiva.

Art. 11.º Los socios que dejasen de asistir á las juntas generales pasarán por lo que acuerde la mayoría de concurrentes. El poseedor de menos de una acción podrá asistir á las sesiones, pero sin voz ni voto en ellas, y el que tenga más tendrá un voto por cada una.

Art. 12.º Tienen los socios derecho á solicitar de la Junta directiva que convoque á la general siempre que los peticionarios reúnan las dos terceras partes de las acciones emitidas.

Art. 13.º Están asimismo obligados á satisfacer los dividendos pasivos acordados legalmente. El que negase ó atrasase el pago será requerido tres veces por escrito por la Junta directiva con cinco días de intervalo; si después de estas formalidades dejase de cumplir su compromiso, se declarará por la Junta directiva la caducidad de sus acciones representadas en las láminas respectivas que posea, con pérdida de sus anteriores desembolsos y de todo derecho ulterior. El accionista estará obligado á los pagos que le hubiesen correspondido hasta el día del primer requerimiento y á los gastos que haya ocasionado su morosidad. Todo accionista puede renunciar su acción ó acciones en favor de la Sociedad siempre que estuviese solvente para con ella el día de la renuncia.

TÍTULO IV.

De las juntas generales.

Art. 14.º Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Son ordinarias las que previene el art. 7.º de la ley de Sociedades mineras, y tendrán lugar dentro del mes de Enero. Son extraordinarias las que acuerde la Junta directiva por sí ó á petición de la mayoría de socios consignada en el art. 12, pero siempre manifestando en la convocatoria el asunto que se va á tratar.

Art. 15.º Las convocatorias para las juntas generales se harán por medio de oficio, repartidos á domicilio con tres días de anticipación.

Se entiende por domicilio el del socio, salvo para el que se encuentre ausente, quien para este caso designará la persona á quien deberá pasarse la invitación.

Los gastos que se ocasionen en las convocatorias por los domiciliados fuera de la localidad serán por cuenta del socio á quien se haga.

Art. 16.º Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta.

Las convocatorias serán ordinarias, por presentados, representados ó nominales, si así se pide por un socio, y por pa-

peletas para la elección de cargos cuando no se designe por mayoría. Si alguno formulase una proposición, deberá hacerlo por escrito bajo su firma. El Secretario dará cuenta de ella á la junta declarada, después de oír á su autor, si se toma ó no en consideración; en el primer caso se abrirá discusión y resolverá, en el segundo quedará desechada.

Art. 17.º En las juntas generales extraordinarias no podrán tratarse otros asuntos que no estén expresados en los oficios de avisos.

Las actas de las juntas generales irán firmadas por el Presidente, Secretario y tres socios nombrados de entre los concurrentes.

Art. 18.º Corresponde á la junta general:

- 1.º El nombramiento de individuos para la directiva.
- 2.º Residenciarla.
- 3.º Acordar los dividendos extraordinarios y fijar el plazo en que se han de hacer efectivos.
- 4.º Aprobar las cuentas generales.
- 5.º Resolver cuantas cuestiones se sometan á su examen y deliberación.
- 6.º Reformar este reglamento según lo determina el art. 31.

TÍTULO V.

Del gobierno y administración de la Sociedad.

Art. 19.º La Sociedad estará regida por una Junta directiva, compuesta de un Presidente, un Tesorero y un Secretario Contador, sin perjuicio de ampliarla, según la ley previene.

Art. 20.º Los cargos de la Junta directiva se obtienen en votación, con arreglo al art. 16. Son honorarios, gratuitos y obligatorios, y sólo podrán recaer en socios que posean una ó mas acciones.

Su duración será de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente los que la compongan.

Art. 21.º Al frente de los trabajos, cuando se realicen sin las formalidades de contrata, habrá un caudatario, el cual hará ejecutar las disposiciones de la Junta directiva, sujetándose al reglamento que la misma señale.

Si no se verificase en la forma fijada anteriormente, la Junta directiva se reservará el derecho de acción para ejecutarlos por subasta, pero con sujeción á la proposición más ventajosa que se haga.

Art. 22.º Las actas de las sesiones se firmarán por el Presidente y Secretario en la forma que determina el art. 17, y en cada sesión se leerá para su aprobación la de la anterior.

Art. 23.º Corresponde á la Junta directiva:

- 1.º Acordar la convocatoria de la general y cuidar que se lleven á efecto sus acuerdos.
- 2.º Votar los presupuestos de gastos y aprobar las subastas, contrata y demás obras.
- 3.º Resolver todos los asuntos de importancia que no estén sometidos á la general.
- 4.º Proponer los dividendos, girar éstos y los ordinarios y acordar y distribuir los activos.
- 5.º Cumplir y hacer cumplir las bases de este reglamento.

TÍTULO VI.

Del Presidente.

Art. 24.º Son atribuciones del Presidente:

- 1.º Convocar las juntas generales y directivas y presidirlas.
- 2.º Cuidar del buen orden de las discusiones, fijar la preferencia en los asuntos de más interés que se ventilen y redactar la Memoria que se ha de presentar en la junta general ordinaria.
- 3.º Autorizar con su firma los actos de ambas juntas, las láminas de las acciones y demás documentos que lo exijan.
- 4.º Llevar la firma en la correspondencia y gestionar en nombre de la Sociedad cuanto convenga proponer ó activar.
- 5.º Tener á su cargo la administración de la Sociedad en su parte ejecutiva.

TÍTULO VII.

Del Tesorero.

Art. 25.º Son obligaciones del Tesorero:

- 1.º La recaudación, custodia y distribución de los caudales de la Sociedad bajo su responsabilidad.
- 2.º Firmar los recibos de los dividendos y dar cargaremes de todas las cantidades que reciba.
- 3.º No pagar cantidad alguna sin mediar libramiento formado por el Presidente é intervenido por el Contador Secretario, no abonándole en cuenta si careciese de estos requisitos.
- 4.º Formar un resumen de sus cuentas para todas las juntas generales y siempre que se le pida por la directiva.

TÍTULO VIII.

Del Contador Secretario.

Art. 26.º El Contador Secretario tendrá á su cargo la cuenta y razón de la Sociedad, siendo de su competencia:

- 1.º Llevar el libro de transferencias de acciones, otro de la Contaduría, otro de actas y otro de registro de accionistas.
- 2.º Extender y tomar razón de los recibos de dividendos, extender los cargaremes, libramientos y cartas de pago.
- 3.º Formar las cuentas generales, los presupuestos de gastos, los estados para los recibos de dividendos.
- 4.º Examinar é informar de toda clase de cuentas.
- 5.º Autorizar las láminas de las acciones con el Presidente.
- 6.º Redactar y firmar las actas de las sesiones, pasándolas al libro designado al efecto.
- 7.º Dar cuenta á las juntas de todos los asuntos, custodiar todos los papeles de la Sociedad, que entregará á su sucesor bajo inventario.
- 8.º Formar las certificaciones que mande expedir la Junta directiva.
- 9.º Citar de orden del Presidente á las juntas generales y firmar con el Presidente la correspondencia.

TÍTULO IX.

Dividendos y fondos de reserva.

Art. 27.º Habrá dividendos activos y pasivos, ordinarios y extraordinarios. Los pasivos ordinarios se acordarán por la Junta directiva, y no podrán exceder de una peseta por acción. Son extraordinarios, por lo general, con arreglo á las necesidades de la Sociedad.

Art. 28.º Los dividendos pasivos ordinarios serán mensuales, su importe de una peseta por acción, se considerará á los ocho días de ser conocidos por los socios, y los que no lo hagan efectivos dentro de ellos se considerarán como que renuncian sus derechos á la Sociedad, quedando caducadas sus acciones, de conformidad á lo establecido en el art. 13 de la ley de sociedades mineras.

Art. 29.º Los dividendos activos se repartirán á los accionistas con arreglo á lo que posean.

TÍTULO X.

Disposiciones generales.

Art. 30.º Á cada socio se le repartirán tantos ejemplares de este reglamento como tantas acciones posea, después de im-

presos, con arreglo al art. 11 de la ley, y firmados por el Presidente y Secretario Contador.

Art. 31. El presente reglamento sólo puede ser reformado ó ampliado por los socios primitivos.

Los expresados comparecientes, que son los únicos socios fundadores de que queda hecho mérito en el reglamento anterior, declaran á los efectos consiguientes: que de las 137 acciones de que se compone esta Sociedad, pertenecen 47 al D. Patricio García y Barbero, 20 al D. José Pérez y Sánchez, 30 al D. Benito Pérez y Pérez, 20 al D. José Pérez y Lidón y 20 al D. Rafael Tafalla y Martínez.

Bajo cuyas bases, cláusulas y condiciones celebran los otorgantes esta escritura pública, que se obligan á cumplir exactamente en todas sus partes.

Así lo otorgan, siendo testigos presenciales Manuel Medrano y Noguera, José Medrano y Montoya, moradores en el partido de la Puerta de Murcia, y Antonio Espinosa y García, morador en el partido de Beniel; todos labradores, mayores de edad y de este vecindario, que aseguran no tener impedimento legal para serlo. Firman los otorgantes, á excepción del D. Benito Pérez, que aunque sabe no puede hacerlo á causa de haber perdido la vista, lo que hace á sus ruegos el primer testigo, que también firma por los otros dos testigos, que expresan no saber, y por sí.

Leída íntegramente por mí esta escritura á los otorgantes y testigos, y enterados todos del derecho que tienen de leerla por sí, del que no han usado, la aprueban y ratifican.

De cuyo otorgamiento, conocimiento, profesión y vecindad de los otorgantes y de todo lo demás contenido en este instrumento yo el Notario doy fe.—Patricio García.—José Pérez.—Rafael Tafalla.—José Pérez.—Manuel Medrano.—Signado.—Ante mí, Pedro Turón y Lozano.—Está rubricado.

Es primera copia exacta de su matriz, obrante en mi protocolo corriente de escrituras públicas bajo el citado núm. 458, á que me remito. En fe de lo cual, y á requerimiento del compareciente D. Patricio García y Barbero libro, signo y firmo la presente en un pliego del sello de la clase 6.ª, núm. 0.034.327 y cuatro del sello de la clase 12.ª, números 2.362.536, 2.362.535, 2.362.534 y 2.362.533, rubricados por mí, dejando anotada su saca en la matriz, en la referida ciudad de Orihuela á 11 de Abril de 1884.—Signado.—Pedro Turón y Lozano.—Está rubricado.—Está conforme.—Como Presidente, Patricio García.

ACTA.

Número 459.—En la ciudad de Orihuela, á 9 de Abril de 1884, ante mí D. Pedro Turón y Lozano, Notario público del Colegio territorial de Valencia, con residencia en dicha ciudad de Orihuela, de ella vecino, y testigos que se expresarán, comparecen D. Patricio García y Barbero, Capitán retirado, de edad que expresa ser de 54 años; D. José Pérez y Sánchez, ebanista, de edad que expresa ser de 63 años; D. Benito Pérez y Pérez, jornalero, de edad que expresa ser de 75 años; D. Rafael Tafalla y Martínez, tendero, de edad que expresa ser de 38 años, y D. José Pérez y Lidón, cañicero, de edad que expresa ser de 51 años, todos casados y de este vecindario, los cuales exhiben sus respectivas cédulas personales, expedidas con los números 49, 4004, 41.089, 3.776 y 4.817; aseguran hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y en la libre administración de sus bienes; tienen por consiguiente á mi juicio la capacidad legal necesaria para formalizar esta escritura, y dicen:

Que en el día de hoy han otorgado ante el presente Notario la escritura de Sociedad minera denominada *La Concepción*, compuesta de 137 acciones, divididas en mitades y cuartos; y para que dicha Sociedad adquiera carácter legal, la constituyen solemnemente por medio de esta acta notarial, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Los mencionados comparecientes declaran á los efectos consiguientes: que las 137 acciones de que se compone la referida Sociedad les pertenecen en la proporción que hicieron constar en la citada escritura social, la cual ratifican en todas sus partes, y en su voluntad se tenga por reproducida aquí y como parte integrante de este instrumento.

Así lo dicen y otorgan, siendo testigos presenciales Manuel Medrano y Noguera, José Medrano y Montoya, moradores en el partido de la Puerta de Murcia, y Antonio Espinosa y García, morador en el partido de Beniel; todos labradores, mayores de edad y de este vecindario, que aseguran no tener impedimento legal para serlo. Firman los comparecientes, á excepción del D. Benito Pérez, que aunque sabe no puede hacerlo á causa de haber perdido la vista, lo que hace á sus ruegos el primer testigo, que también firma por los otros dos testigos, que expresan no saber, y por sí.

Leída íntegramente por mí esta acta á los comparecientes y testigos, y enterados todos del derecho que tienen de leerla por sí, del que no han usado, la aprueban y ratifican.

De cuyo otorgamiento, conocimiento, profesión y vecindad de los comparecientes y de todo lo demás contenido en este instrumento yo el Notario doy fe.—Patricio García.—José Pérez.—Rafael Tafalla.—José Pérez.—Manuel Medrano.—Signado.—Ante mí, Pedro Turón y Lozano.—Está rubricado.

Es primera copia exacta de su matriz, obrante en mi protocolo corriente de escrituras públicas bajo el citado número, á que me remito. En fe de lo cual, y á requerimiento del compareciente D. Patricio García y Barbero, libro, signo y firmo la presente en este pliego del sello de la clase 10.ª, núm. 0.472.680, dejando anotada su saca en la matriz, en la referida ciudad de Orihuela á 12 de Abril de 1884.—Signado.—Pedro Turón y Lozano.—Está rubricado.—Conforme.—Como Presidente, Patricio García. X—4746

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

Habiendo acordado la junta general el pago de un dividendo de 8 por 100, ó sea de 40 pesetas por cupón, los señores accionistas pueden presentar al cobro el cupón núm. 7 desde el día de la fecha, y el cupón núm. 8 desde el día 15 de Julio próximo.

El pago, á razón de 20 pesetas por cada cupón, se hará en casa de los banqueros Sres. Georges Polack y compañía, Preciados, 1, segundo, de once á una de la tarde de los días no feriados.

Madrid 17 de Mayo de 1884.—El Director, Arturo Soria. X—4724

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

El pago del cupón núm. 19, de la serie amarilla, de las obligaciones de los ferrocarriles de Sevilla á Jerez y Cádiz, se efectuará desde el día de su vencimiento, 1.º de Junio próximo:

En Madrid, en el Banco Hipotecario de España.

En Málaga, en la Caja general de la Compañía, sita en la Estación.

En París, en el Banco de París y de los Países Bajos, 3, rue d'Antin.

Madrid 17 de Mayo de 1884.—El Secretario del Consejo, Carlos Segovia. X—4735

Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Balance en 31 de Diciembre de 1883.

ACTIVO.

1.º—COSTE Y MATERIAL DE LAS LÍNEAS EXPLOTADAS.

	Kilómetros.	
Sevilla, Jerez, Cádiz.....	158.240	43.425.253'74
Utrera, Morón, Osuna.....	93.230	8.483.416'36
Osuna á la Roda.....	35.596	4.736.634'85
Jerez, Sanlúcar, Bonanza.....	25.415	2.475.664'45
Marchena, Ecija.....	44.000	3.504.375'85
Córdoba á Málaga.....	192.018	37.535.506'05
Campillos á Granada.....	42.717	8.607.746'59
Córdoba á Belmez.....	74.010	
	<u>744.926</u>	<u>405.168.298'31</u>

2.º—LÍNEAS EN CONSTRUCCIÓN, ESTUDIOS, ETC.

Estudios y trabajos de la línea de Puente Genil á Linares.....	3.951.965'45	
Estudios de la concesión de la línea de Cabeza de Vaca á Llerena.....	69.324'88	
Estudios de la línea de Ecija á Córdoba.....	704.238'99	
Estudios y obras de la línea de Alicante á Murcia.....	8.391.274'38	
Estudios de la línea de Murcia á Granada.....	99.501'58	
		<u>43.216.305'28</u>
Minas de Belmez y Espiel.....		<u>4.289.295'42</u>

122.678.899'01

Gastos de instalación...

Acopios.....

Deudores del capital...

(Capital por realizar).

Deudores varios.....

Caja, Banca y Cartera.....

Almacenes generales, materiales existentes, inclusa parte del material fijo destinado á las líneas en construcción.....	2.724.302'87
Talleres del material, obras en ejecución.....	69.413'06
Confeción de billetes.....	5.952'61
Minas de Belmez y Espiel (cuenta de explotación).....	349.443'39
	<u>3.148.781'93</u>

a) Línea de Ecija:		
Ayuntamiento de Ecija.....	446.666'67	
Diputación de Sevilla.....	630.000	
		<u>776.666'67</u>
b) Línea de Sanlúcar:		
Ayuntamiento de Sanlúcar.....	100.000	
Comité de Sanlúcar.....	87.500	
		<u>187.500</u>

964.166'67

Caja de Depósitos de Madrid (en garantía).....	443.815
Varias cuentas deudoras.....	489.527'57
	<u>633.342'57</u>
Caja central.....	71.515'34
Caja de las estaciones.....	216.714'55
Banco de España en Málaga.....	55.435'20
Banco Hipotecario de España en Madrid.....	720.464'62
Sixto Santa María, banquero de Jaén.....	21.977'23
Cartera de París, valores de la Compañía.....	7.087.026'12
Cartera de Málaga.....	449.400'55
Banco de París y de los Países Bajos.....	871.815'90
	<u>9.194.349'51</u>

PESETAS Ó FRANCOS..... 122.678.899'01

PASIVO.

Fondo social.....	60.000 acciones de 500 pesetas enteramente liberadas.....	30.000.000
	168.616 obligaciones Ferrocarriles Andaluces, que han producido.....	49.147.055'74
	26.543 id. id. id. á saber:	
	44.175 canjeadas contra 44.539 obligaciones Córdoba, Málaga.	
	42.368 por canjear contra 43.491 idem id. en circulación.	
	26.543 que representan 27.940 ídem id. 3 por 100 de 475 pesetas que se hallaban en circulación no amortizadas en 31 de Diciembre de 1879, capitalizadas en.....	6.904.800
Obligaciones.....	492.159 obligaciones 3 por 100 de 500 pesetas emitidas en 1880 (de las cuales 1.912 fueron amortizadas).....	56.081.855'74
	477.250 obligaciones 3 1/2 por 100 Sevilla, Jerez, Cádiz, de 300 pesetas, series rosa, gris y amarilla, procedentes de la adquisición de dicha línea, y capitalizadas en 31 de Diciembre de 1879 á 200 pesetas (de las cuales 2.711 fueron amortizadas).....	38.450'00
		<u>91.511.535'74</u>
Subvenciones.....	Subvenciones concedidas á la línea de Marchena á Ecija, á saber:	
	Ayuntamiento de Ecija.....	440.000
	Ídem de Fuentes.....	126.000
	Diputación provincial de Sevilla.....	600.000
	Tesoro público español (franquicias).....	569.202'48
		<u>1.865.202'48</u>
	Subvención concedida por el Ayuntamiento de Sanlúcar á la línea de Jerez, Sanlúcar, Bonanza.....	750.000
		<u>2.615.202'48</u>
		<u>124.117.058'22</u>
Reservas.....	En junto: Cuentas del capital.....	
	Cantidades tomadas para la reserva estatutaria sobre los beneficios de los ejercicios anteriores.....	341.802'45
	Fondo de provisión.....	540.000
		<u>881.802'45</u>
	Fondo de amortización de las minas de Belmez y Espiel.....	215.624'33
Cartas-órdenes y Letras.....	Cartas órdenes por pagar.....	595.496'35
	Letras de proveedores en circulación.....	2.750.000
		<u>3.345.496'35</u>
Cupones y amortizaciones, vencidos y por pagar, á saber:		
	Sobre obligaciones de Sevilla, Jerez, Cádiz.....	821.665'60
	Sobre obligaciones de Córdoba á Málaga, en circulación.....	38.054'23
	Sobre obligaciones de los Ferrocarriles Andaluces.....	311.481'36
	Sobre acciones de los Ferrocarriles Andaluces.....	501'34
		<u>4.171.502'83</u>
Acreeedores varios.....	Impuesto sobre el tráfico, saldo á pagar al Estado.....	70.938'68
	Cuentas, varios acreedores.....	4.490.379'13
		<u>4.561.317'81</u>
Ganancias y pérdidas.....	Beneficios del ejercicio de 1882, según cuenta general de la explotación.....	2.161.953'23
	Beneficios de las minas de Belmez y de Espiel.....	155.914'94
	Sobrantes de los beneficios de los ejercicios de 1881 y 1882.....	4.170'13
		<u>2.322.038'30</u>

PESETAS Ó FRANCOS..... 122.678.899'01

Madrid 17 de Mayo de 1884.—Dos Consejeros: L. Villars.—Luis Silvela.

X—4734

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de la Compañía ha acordado que el día 23 del corriente mes, á las tres de la tarde, se celebre el sorteo de las 490 obligaciones de tercera serie de la línea del Norte, correspondiente al reembolso de 1.º de Julio de este año.

Lo que se hace saber para conocimiento de los poseedores de las expresadas obligaciones que quieran concurrir. Madrid 17 de Mayo de 1884.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—1719

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 23 del corriente mes, á las tres de la tarde, se celebre el sorteo de las 1.076 obligaciones de prioridad de Zaragoza á Pamplona y Alsasua y de Zaragoza á Barcelona, correspondientes al reembolso de 1.º de Julio de este año.

El sorteo se verificará ante una Comisión del Consejo y á presencia de los obligacionistas que quieran concurrir, en Madrid en el domicilio social, paseo de Recoletos, 9. Madrid 17 de Mayo de 1884.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—1720

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 23 del corriente mes, á las tres de la tarde, se celebre el sorteo de las 776 obligaciones especiales de la línea de Zaragoza á Pamplona y Alsasua y de Zaragoza á Barcelona, correspondientes al reembolso de 1.º de Julio de este año.

El sorteo se verificará ante una Comisión del Consejo y á presencia de los obligacionistas que quieran concurrir, en Madrid en el domicilio social, paseo de Recoletos, 9. Madrid 17 de Mayo de 1884.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—1721

Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por gas.

Verificado en el día 17 del actual el cuarto sorteo de las acciones de esta Compañía, salieron amortizadas las 370 cuyos números se expresan á continuación:

- 14.201 á 14.300
45.701 á 45.800
41.301 á 41.400
47.101 á 47.170

Lo que se anuncia para conocimiento de los poseedores de dichas acciones, quienes pueden presentarlas á partir del 1.º de Julio próximo, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, en la Secretaría de la Compañía, paseo de los Olmos, núm. 5, en la Fábrica del gas, para su comprobación, y después hacerlas efectivas en el Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos, número 9.

Madrid 19 de Mayo de 1884.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario general de la Compañía, Emilio Lescur. X—1717

Compañía Transatlántica.

RECTIFICACIÓN.

En el anuncio de esta Sociedad referente al sorteo para la amortización de 300 obligaciones serie A, y 180 id. serie B, publicado en la Gaceta del día 14 del actual, pág. 429, se fija equivocadamente para dicho acto el día 1.º de Junio próximo, y siendo dicho día festivo se trasladó el sorteo para el día 3 del mismo mes, en el lugar y hora ya indicados. Barcelona 14 de Mayo de 1884.—El Administrador gerente, P. P. L. Rouvière.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 19 de Mayo de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 17, Día 19. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la Isla de Cuba, Banco Hipotecario, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO, BAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates/benefits.

Bolsas extranjeras.

PARIS 17 DE MAYO.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists various bonds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, días, 47/60. París, á ocho días vista, fr., 495 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Mayo de 1884.

Table with columns: SEÑAL, ALTIMETRO, TERMÓMETRO, DIRECCIÓN, ESTADO. Contains meteorological data for May 19, 1884.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc. Contains temperature and wind data.

Reseñas telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las once de la mañana, y en Francia á Italia á las once del día 19 de Mayo de 1884.

Table with columns: LOCALIDADES, Altim. barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather reports from various locations.

RESUMEN.

Día 18.

Table with columns: Localidades, Altim. barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Summary of weather for Day 18.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Badajoz, Barcelona, Cuenca, Gerona, Guadalejara, Málaga, Palencia, Pamplona, Salamanca, Segovia, Soria, Toledo, Valladolid y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vinienda de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carnes de vaca, de 1'30 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1'30 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Tocino añejo, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0'40 á 0'50 pesetas el kilogramo.
Garbanzos, de 0'66 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0'18 á 0'25 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1'40 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro.
Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.
Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 7'50 á 7'80 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 207.—Carneros, 15.—Corderos, 919.—Terneras, 88.—Total, 1.229.

Su peso en kilogramos..... 52.654'250.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'50 á 1'37 pesetas kilogramo.
Cordero, de 1'61 á 1'67 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Plas. Cént., Puntos de recaudación, Plas. Cént. Lists tax collection data for various cities.

Madrid 18 de Mayo de 1884.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio. Lists prices for the 1884 guide.

SANTOS DEL DÍA.

San Bernardino de Sena, Papa y confesor, y San Baudilio, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia del Carmen.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—A beneficio del cuerpo de coros.—El reloj de Lucerna.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Madrid-Zaragoza-Álcala.—La mujer del sereno.—Nicolás.—Don Abdón y Don Senén.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Vivitos y coleando.—¿Dónde está el padre?—La abuela.—Vivitos y coleando.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Función 5.ª de abono.—Turno 2.º.—El Guitarrero.

TEATRO DE ESPAÑA.—A las ocho y tres cuartos.—Los cómicos de mi pueblo.—Al Santol! Al Santol!—Mi beneficio.—Equilibristas.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las nueve.—Función 17 de abono.—Turno 2.º.—Un Capitán de lanceros.—La calandria.—La casa de campo (baile) por la pareja Límido-Cecchetti.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

IMPRENTA NACIONAL.